

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 163

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROY. DE LEY CREANDO EL CONSEJO PRO-
VINCIAL DE INFORMÁTICA.

Entró en la Sesión 23/04/96

Girado a la Comisión 4
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

11. 4. 86

MESA DE ENTRADA

Nº 163 Hs. 16³⁰ FIRMA.....



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto de ley serán vertidos oportunamente en Cámara por el miembro informante designado.

Ignacio M. Figueroa
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

María del Carmen Feuillade
María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

Marcelo Romero
MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M. P. F.

Juan Romano
JUAN ROMANO
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

Marcela Liliana Oyarzún
Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

Enrique Pacheco
ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 19.- Crease el Consejo Provincial de Informática como entidad asesora, vinculado al Poder Ejecutivo Provincial por intermedio de Secretaria General de Gobierno.-

Artículo 20.- El Consejo Provincial de Informática tendrá como objeto principal la planificación, organización y ejecución de la política informática de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 30.- El Consejo Provincial de Informática estará formado por tres miembros titulares, representados por los responsables de cada uno de los Poderes Provinciales, invitando a participar como vocales a los representantes que designen los organismos Provinciales Descentralizados, Municipalidades, Consejos Deliberantes y demás Instituciones que por su naturaleza se crea conveniente convocar.

Artículo 40.- Serán funciones del Consejo Provincial de Informática:

- a) Asesorar en cuanto a la Política Informática Provincial.
- b) compatibilizar criterios en cuanto a las normas que deberán cumplir los equipos y sistemas informáticos en los distintos Organismos Públicos,
- c) promover normativas tendientes a un mejor aprovechamiento de los recursos públicos y humanos disponibles,
- d) organizar la capacitación del personal, respecto a los conocimientos en informática, tendiendo a la promoción de cursos y seminarios,
- e) tender a la interconexión de los distintos organismos, permitiendo de esta forma la creación de una Red Provincial de Recursos Informáticos,
- f) Evaluar y canalizar los distintos Proyectos Informáticos con el fin de optimizar los esfuerzos,
- g) Elegir un representante de la Provincia ante el Consejo Federal de Informática,
- h) celebrar convenios entre instituciones a efectos de optimizar la labor.

Artículo 50.- El Consejo Provincial de Informática se reunirá quincenalmente, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen, en su primera reunión deberá dictar su reglamento interno.

Artículo 60.- El Consejo Provincial de informática tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 70.- Las funciones del Consejo Provincial de Informática serán "ad-honorem", pero sus integrantes tendrán derecho a percibir viáticos cuando las sesiones se realicen fuera de la ciudad donde tuvieren sus domicilios o debieran trasladarse con motivo de sus funciones.

Artículo 80.- Las erogaciones que genere la presente Ley serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción de la Secretaria General de Gobierno.

Marcela Kitzina Oyarzun
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

María del Carmen Tejedor
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F
Legislatura Provincial

IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M.P.F.

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



Artículo 9º.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días.

Artículo 10º.- De forma.

Cláusulas Transitorias:

Cláusula 1º.- El Poder Ejecutivo fijará el lugar y la fecha de la primera reunión, citando a la misma a todos los miembros titulares con una anticipación no inferior a las cuarenta y ocho horas.


MARCELO ROMERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.


JUAN A. ROMANO
Legislador Bloque Mo.Po.F
Legislatura Provincial


María del Carmen Feuillade
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


Marcela Liliana Oyarzún
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.


RICARDO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.